

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE

El literal E del artículo 26 del Acuerdo Superior 000001 de 23 de julio de 2021, establece que es competencia del Consejo Superior “Aprobar, expedir, modificar y reglamentar los estatutos: general, docente, de personal administrativo, estudiantil, electoral, de carrera administrativa y en general toda la normatividad necesaria para el funcionamiento de la institución, cuya competencia es indelegable.”

El Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas de la Universidad del Atlántico fue creado mediante Resolución 004 del 08 de julio de 1982 del Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas 1984 bajo la denominación de Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales. Posteriormente, mediante Acuerdo 034 del 27 de agosto de 1987 del Consejo Superior se le asigna el nombre en honor a Luis Eduardo Nieto Arteta.

El reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta vigente a la fecha se aprobó mediante Decisión 002 de 2016 emanada del Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas; posteriormente, mediante Resolución Académica No. 0005 del 7 de enero de 2020 se adoptó un nuevo Plan de estudios del Programa de Derecho y se realizaron modificaciones sustanciales al proceso de formación de la investigación en el currículo y de las etapas de presentación de trabajos de grado, lo cual hace pertinente una actualización de las normas que rigen el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas “Luis Eduardo Nieto Arteta” y el proceso de investigación en los programas de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

El Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico, en sesión de 4 de abril de 2024, aprobó por unanimidad la modificación del reglamento del centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas de la Universidad del Atlántico.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

La Dra. MARÍA ANDREA BOCANEGRA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad del Atlántico, emitió concepto favorable a la modificación del reglamento del centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas de la Universidad del Atlántico.

El Consejo Académico de la Universidad del Atlántico, en sesión de 9 de abril de 2025, otorgó aval al proyecto de acuerdo por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico.

ACUERDA

TÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, MISIÓN, VISIÓN, VALORES, PRINCIPIOS DE POLÍTICA, Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 1. Naturaleza. El Centro de Investigaciones Jurídicas, Sociojurídicas y Políticas de la Universidad del Atlántico es una Instancia académica, adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas de naturaleza pública, abierta y autónoma dedicada a la promoción y gestión de la investigación de manera transversal en todos los estamentos y niveles de formación de la unidad académica y sus programas.

ARTÍCULO 2. Actividad Académica Investigativa. Las actividades académicas e investigativas del Centro de Investigaciones se desarrollan en apoyo de la Investigación formativa, básica y aplicada en los programas de pregrado y postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas, mediante la articulación coordinada de las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social con los diversos actores del sistema de investigación de la Universidad del Atlántico, principalmente con las instancias académico administrativas, el estamento docente, las áreas curriculares en especial, el área curricular de investigaciones y humanísticas, los grupos de investigación y sus semilleros, el estamento estudiantil, la comunidad de egresados, los comités curriculares, los comités de investigaciones, los comités

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

de publicaciones, el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, el Departamento de investigaciones y la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, la Oficina de Postgrados, la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, la Oficina de Egresados, la sociedad civil, el sector público y el sector productivo. El Centro de Investigaciones podrá promover acuerdos con otras instituciones y entidades que contribuyan al logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. Denominación. El Centro de Investigaciones se denomina oficialmente Centro de Investigaciones Jurídicas, Sociojurídicas y Políticas “Luis Eduardo Nieto Arteta” de la Universidad del Atlántico, en honor del ilustre hijo del Caribe colombiano, destacado abogado, filósofo y docente universitario, quien se distinguió por sus capacidades intelectuales y humanas reconocidas por toda la comunidad académica nacional e internacional.

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN, VALORES, PRINCIPIOS DE POLÍTICA Y OBJETIVOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 4. Misión. El Centro de Investigaciones tiene como misión la gestión, promoción, divulgación para la producción y aplicación de conocimientos científicos en las disciplinas jurídicas, sociojurídicas y políticas mediante actividades académicas en el marco del Sistema de investigaciones de la Universidad del Atlántico en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 5. Visión. En prospectiva, el Centro de Investigaciones estará siempre integrado a las más avanzadas corrientes de gestión del conocimiento destacándose por su capacidad de apoyo a las actividades de producción, innovación, difusión y aplicación de las disciplinas jurídicas, políticas y la investigación socio-jurídica, aportando soluciones a los problemas sociales de región caribe y la nación colombiana.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

ARTÍCULO 6. Valores. El Centro de Investigaciones basa su gestión en los valores institucionales, y en la búsqueda permanente de la excelencia en los procesos de investigación, siendo sus valores:

- La integridad
- La justicia
- La Libertad de pensamiento
- La Cientificidad
- La verificabilidad
- La Innovación
- La eficiencia
- La eficacia
- La equidad
- La Igualdad de género
- La Inclusión
- La pertinencia
- El liderazgo
- La participación democrática
- La internacionalización
- El sentido de pertenencia
- La Sostenibilidad

ARTÍCULO 7. Principios de política. El Centro de Investigaciones tiene como principios de política en investigación los señalados en el ARTÍCULO 1 del Estatuto de Investigaciones (Acuerdo Superior 001 de 2009) y en especial:

1. Fomento a la innovación, interdisciplinariedad y transdisciplinariedad.
2. Trabajo en equipo.
3. Resultados de investigaciones en beneficio de la sociedad, en general, y del desarrollo de la Región Caribe en particular.
4. Internacionalización de la investigación.

AM **ARTÍCULO 8.** Objetivos. El Centro de Investigaciones tiene como objetivos, los señalados en el ARTÍCULO 1° el Estatuto de Investigaciones (Acuerdo Superior 0001 de 2009) y en especial:

1. Contribuir a institucionalizar la investigación como práctica académica

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

permanente y compromiso misional.

2. Aportar a la innovación en la educación superior en la Región Caribe en el contexto de un desarrollo humano sostenible.
3. Coadyuvar al desarrollo de la capacidad endógena, para la producción, difusión, aplicación, transferencia e intercambio de conocimientos en la búsqueda de soluciones que mejoren la calidad de vida de la población colombiana y de la población ubicada en la Región Caribe, en particular.
4. Fomentar la integración con comunidades científicas y culturales de amplio reconocimiento investigativo en disciplinas jurídicas, sociojurídicas y políticas a nivel regional, nacional e internacional.
5. Promover la Integración de las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social en el marco de los programas de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico.

TITULO II SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 9. Integración del Sistema de Investigación. El Sistema de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas estará integrado por los siguientes componentes:

- a) Académico
- b) Organizativo
- c) Regulación Normativa

AM
Cada uno de estos componentes permite al Centro de Investigaciones articularse orgánicamente en el ámbito interno con instancias académicas universitarias y los programas de pregrado, postgrado y extensión adscritos la Facultad de Ciencias Jurídicas y en el ámbito externo de manera estratégica con entidades e instituciones del sector público y privado tanto académicos como productivos, locales, regionales, nacionales e internacionales

CAPÍTULO I

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

***Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y
Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico***
DEL COMPONENTE ACADÉMICO

ARTÍCULO 10. **Ámbito del Sistema de Investigación.** El Centro de Investigaciones promueve la investigación en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la autonomía universitaria y los avances en el campo del conocimiento científico en el área de las ciencias jurídicas, sociales y políticas fortaleciendo estrategias a través de proyectos, programas y líneas de investigación.

ARTÍCULO 11. **Proyecto de Investigación.** El Proyecto de investigación constituye una unidad básica de trabajo, comprende un conjunto de actividades organizadas coherentemente en una propuesta de investigación que involucra la participación y uso de talento humano, recursos financieros, bibliográficos y de infraestructura para lograr resultados concretos en un tiempo definido.

ARTÍCULO 12. **Programa de Investigación.** El Programa de investigación constituye una secuencia de proyectos articulados con propósitos de largo plazo. Un proyecto cuya realización en el tiempo contempla varias fases se asimila a un programa.

Un programa de investigación debe posibilitar la apropiación, generación y divulgación de conocimientos, así como la integración de la actividad investigativa a los procesos de docencia, innovación, extensión y proyección social.

ARTÍCULO 13. **Línea de investigación.** Las líneas de investigación son núcleos problemáticos sobre temas específicos que resultan del desarrollo de proyectos y programas caracterizados por su coherencia y relevancia académica y su impacto social, económico y cultural.

ARTÍCULO 14. **Grupo de investigación científica o tecnológica.** El grupo de investigación científica o tecnológica se define según el Modelo de Medición de grupos de Investigación de Colciencias 2008 como:

“el conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, y formulando uno o varios problemas de su Interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producen unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico y verificables fruto de proyectos y de otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyectos) debidamente formalizado".

ARTÍCULO 15. Producto de los Grupos de Investigación. Los productos de los grupos de investigación son aquellos que publican, divulgan o valorizan los resultados de investigación, formación o extensión obtenidos dentro de un periodo académico determinado en el marco de actividades o proyectos de investigación. Estos productos deberán ser comunicados al Centro de Investigaciones una vez sean incorporados al CvLAC u hoja de vida de cada investigador y en el GrupLAC o registro del Grupo de Investigación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación MINCIENCIAS.

Los productos se clasifican en tres categorías: a) productos de nuevo conocimiento; b) productos de formación; y e) productos de divulgación, circulación y uso.

ARTÍCULO 16. Producto de nuevo conocimiento (NC). Los productos de nuevo conocimiento son:

1. Artículos de investigación. Es el aparecido en una publicación seriada y que tiene una referencia bibliográfica en la publicación. No son artículos de investigación los resúmenes de ponencias, ni las reseñas de libros.
2. Libros de investigación. Es el publicado por una editorial reconocida por MINCIENCIAS y que presenta resultados de investigación del grupo. Los libros como texto estándar no son considerados libros de investigación.
3. Capítulos de libros de investigación. Son capítulos de libro publicados en libros de investigación y en donde cada capítulo del libro tiene autores independientes.
4. Productos o procesos tecnológicos patentados o registrados. Son aquellos resultados que han sido patentados o registrados nacional o internacionalmente en las entidades que para tal fin están establecidas.
5. Productos o procesos tecnológicos usualmente no patentables o registrables. Son aquellos obtenidos por los grupos de investigación a través de un proyecto formal de investigación o de un contrato formal con alguna empresa o institución y que usualmente no se registran o contractualmente no está permitido el registro o patentamiento.
6. Normas sociales, ambientales, de salud pública, basadas en resultados de investigación del grupo. Son aquellas que han sido adoptadas por una comunidad específica y que fueron

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

generadas como resultado de la actividad científica del grupo. Para ser aceptada, es necesario que la institución que emitió la norma certifique la participación del grupo en su construcción.

7. Empresas de origen universitario o empresarial generadas en un grupo de I+D conocidas como "Spin off". Esta es una empresa de base tecnológica cuyo origen es académico o empresarial. Solo se consideran aquellas nacidas de la actividad investigativa del grupo.

ARTÍCULO 17. Productos de Formación. Son aquellos productos relacionados con la formación directa de nuevos investigadores. entre los cuales tenemos:

1. Trabajo de grado de doctorado dirigidas o realizadas al interior del grupo.
2. Trabajo de grado de maestría dirigidas o realizadas al interior del grupo.
3. Trabajo de grado dirigidos o realizados al interior del grupo
4. Apoyo a la creación de programa doctoral.
5. Apoyo a la creación de programa de maestría.
6. Apoyo a la creación de curso en programa doctoral.
7. Apoyo a la creación de curso en programa de maestría.

ARTÍCULO 18. Productos de extensión y proyección social. Son aquellos productos relacionados con las actividades de divulgación y extensión de investigación del grupo orientados a la apropiación social del conocimiento, tales como:

1. Servicios técnicos.
2. Consultorías.
3. Cursos, seminarios y/o diplomados de extensión.
4. Productos de divulgación: cartillas, ponencias en eventos, posters, literatura de circulación restringida y reportes internos.
6. Textos.

CAPITULO II

DEL COMPONENTE ORGANIZATIVO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 19. Componente organizativo. Está constituido por las instancias académicas administrativas de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico encargadas de formular y proponer políticas institucionales sobre investigación, proyección y extensión social y por las diferentes formas de organización de los investigadores de los programas de pregrado y postgrado adscritos a la Facultad. Este componente organizativo, se articula

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico
armoniosamente con las instancias a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo superior 001 del 16 de febrero de 2009.

Constituyen los componentes organizativos del Sistema de Investigación:

1. El Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas.
2. El Comité Misional de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas.
3. El Centro de Investigaciones de investigaciones Jurídicas, Sociojurídicas y Políticas "Luis Eduardo Nieto Arteta".
4. Los Coordinadores de Área de los Programas Académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas.
5. Los Grupos de investigación de los Programas Académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas.
6. Los semilleros de investigación de los Programas Académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas.
7. Los Pares Académicos pertenecientes al Banco de Pares del Centro de Investigaciones constituido con el listado de líneas temáticas de las áreas curriculares para asesores disciplinares y jurados de trabajos de grado.
8. El Comité de publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y los comités editoriales de las revistas seriadas y demás medios de comunicación oficiales disponibles.
9. El fondo de Estímulo a la investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas.
10. Sistema de atención integral a docentes, estudiantes y público en general a través del Sistema POP del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas.
11. El Seminario de investigación Permanente "Arturo González Ponce" y su programa de formación de semilleros, extensión y proyección a la comunidad en general.

ARTÍCULO 20. La Facultad de Ciencias Jurídicas. El Consejo de Facultad es la máxima instancia académico-administrativa del sistema de investigación a nivel de la Unidad Académica denominada Facultad de Ciencias Jurídicas. De acuerdo con el Estatuto de Investigaciones (Acuerdo Superior 001 de 2009) tiene las siguientes funciones en el Sistema de Investigación:

- a) Promover las políticas de investigación, proyección y extensión social.
- b) Velar por la participación de los estudiantes de pregrado y postgrado en los proyectos y programas de los grupos de investigación.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

- c) Avalar en primera instancia los proyectos de investigación que hubieren cumplido el trámite inicial en el Comité Misional de Investigaciones de la Facultad.
- d) Supervisar y controlar la marcha general de todas las actividades de investigación que se desarrollen por los grupos de investigación de la Facultad.

ARTÍCULO 21. Conformación del Comité Misional de investigaciones. El Comité tiene como misión principal, la de orientar, coordinar, motivar, promocionar la investigación en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico. El Comité será designado por un periodo de dos años y estará integrado por:

1. El Decano(a) de la Facultad de Ciencias Jurídicas.
2. El Coordinador(a) del Comité misional de investigaciones de la Facultad.
3. Dos (2) representantes de los grupos de investigación que lograron mayor categoría en las últimas convocatorias elegido por los grupos.
4. El Coordinador (a) del programa de maestría o en su defecto del programa de especialización.
5. El director(a) de la revista de la Facultad reconocida institucionalmente.

El director(a) del Centro de Investigaciones o su delegado asumirá la función de coordinador Misional de Investigaciones de la Facultad quien además, le corresponde la secretaría técnica del Comité.

ARTÍCULO 22. Funciones del Comité Misional De Investigaciones.

Son funciones del Comité:

1. Promover las políticas Institucionales de Investigación en la Facultad.
2. Incentivar la conformación de grupos de investigación que aseguren la calidad y pertinencia de los proyectos de investigación.
3. Procurar que los productos de tales grupos alcancen reconocimiento regional, nacional e internacional.
4. Establecer Interrelación entre universidad y comunidad, con el objeto de hacer visible la investigación institucional.
5. Propiciar el desarrollo de la investigación transdisciplinar a interdisciplinar a través de diferentes eventos que contribuyan a la cualificación del cuerpo docente.
6. Contribuir a la elaboración del Plan de Acción anual de la investigación.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

7. Exigir la revisión de proyectos de investigación por los Comités de Ética de Investigación o de bioética en los casos que lo ameriten.
8. Fomentar el programa para Semilleros de investigación.
9. Incentivar a los estudiantes a presentarse en las convocatorias de Minciencias para jóvenes investigadores.
10. Estimular la relación investigación, docencia y extensión.
11. Promover la participación activa en las convocatorias que se realizan anualmente.
12. Gestionar ante las Instancias pertinentes de la Universidad lo relacionado con la ejecución administrativa y financiera de los proyectos.
13. Realizar la gestión para la evaluación de los proyectos de investigación según la reglamentación vigente.
14. Avalar los proyectos de investigación de los grupos de la Facultad para su registro en el Departamento de investigaciones y la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección social.
15. Supervisar, controlar y responder ante el Consejo de Facultad, el Departamento de investigaciones, la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social por el avance y cumplimiento dentro del cronograma establecido, de todos los proyectos y actividades de investigación radicados en esa instancia.
16. Los demás que le asignen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 23. Centro de Investigaciones Jurídicas, Sociojurídicas y Políticas "Luis Eduardo Nieto Arteta". El Centro de investigaciones es la instancia responsable de ejecutar, formular, dinamizar, gestionar, promover, apoyar, organizar y asesorar los procesos del sistema de investigaciones en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico de acuerdo con los estatutos, reglamentos y demás normas vigentes.

El Centro de Investigaciones está liderado por un Director(a) cuyas funciones están establecidas en los estatutos de la Universidad y en el respectivo manual de funciones del cargo de la manera siguiente:

1. Proponer a la Rectoría y a las demás Áreas del nivel de Dirección, la formulación de Políticas, Planes y Programas relacionados con el funcionamiento del Centro de Investigaciones.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

2. Realizar el control y seguimiento a la ejecución de las políticas aplicables al funcionamiento del Centro de investigaciones.
3. Adelantar los procesos que garanticen el oportuno aprovisionamiento y suministro de los bienes, servicios y recursos físicos y financieros requeridos para el adecuado funcionamiento del Centro, buscando optimizar calidad, oportunidad y costo de aprovisionamiento.
4. Generar los informes de gestión relativos al funcionamiento del Centro de Investigaciones.
5. Realizar las funciones comunes al nivel de dirección de la Universidad.

ARTÍCULO 24. Las Áreas Curriculares de los Programas Académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas. Las áreas curriculares de cada uno de los programas de la Facultad constituyen una instancia importante de armonización misional teniendo como función facilitar los vínculos entre los componentes del sistema de investigación y las actividades del estamento docente a través del desarrollo de las líneas temáticas de cada área. El coordinador(a) de cada área brindará su colaboración al logro de los objetivos del Centro.

ARTÍCULO 25. Los Grupos de investigación de los Programas Académicos adscritos a la Facultad de Ciencias Jurídicas. La actividad investigativa institucional puede ser desarrollada en forma individual o colectiva a través de los grupos de investigación, con actores internos y externos a la universidad de los sectores públicos o privados.

ARTÍCULO 26. Conformación de grupos de investigación. Los grupos de Investigación pueden adoptar diferentes formas de asociación y organización, previo reconocimiento de la Facultad. Cada grupo podrá integrar estudiantes de pregrado y/o postgrado en las actividades que realiza.

Art
ARTÍCULO 27. Actividades de los grupos de investigación. Las actividades fundamentales de los grupos de investigación comprenden entre otras, la generación, creación de productos de conocimiento, relacionados con la generación de conocimiento y/o nuevos desarrollos tecnológicos conducentes al fortalecimiento de la capacidad científica nacional y dirigidos a la apropiación social del conocimiento de acuerdo con la política de investigaciones de la

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

Universidad. El fomento a la investigación formativa que realizan los grupos se lleva a cabo desde los semilleros de investigación y el incentivo a jóvenes investigadores.

ARTÍCULO 28. Deberes de los grupos de investigación. Son deberes de los grupos de investigación:

1. Dar a conocer ampliamente a la comunidad universitaria su misión, objetivos, proyectos y divulgar los resultados de sus investigaciones, así como promover a los jóvenes con talento, aptitud y capacidad investigativa a través de los semilleros de investigación.
2. Estimular a los semilleros para que participen en el programa de Minciencias para jóvenes investigadores.
3. Actualizar periódicamente el GrupLAC de Minciencias de acuerdo con los requerimientos del Centro de investigaciones.

ARTÍCULO 29. Requisitos para el reconocimiento institucional de los grupos de investigación. El registro del grupo ante la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social requiere del aval del Centro de investigaciones de la Facultad, bajo el cumplimiento de las siguientes exigencias:

1. Inscribir el grupo ante el Comité Misional de investigaciones de la Facultad.
2. Diligenciar el Currículo (CvLAC) de los Integrantes del grupo y el GrupLAC ante Minciencias.
3. Tramitar su aprobación ante el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico con el aval del Consejo de Facultad, la solicitud se presentará previamente ante el Comité Central de investigaciones a través de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social que dará su visto bueno. Luego, se enviará al Consejo Académico para su aprobación.

ARTÍCULO 30. Los Semilleros de los Programas Académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas. Los semilleros como grupos de libre asociación constituyen uno de los elementos de formación en el sistema de investigaciones de la Facultad.

AM Los semilleros están conformados por estudiantes y en ciertas circunstancias por egresados bajo la coordinación de un docente miembro de un grupo de investigación. Estos grupos tienen por objetivo promover conocimientos y habilidades generales en actividades investigativas mediante entrenamiento y acompañamiento de docentes a los estudiantes en

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico
el uso de métodos y técnicas de investigación científica y desarrollo tecnológico con el fin de fortalecer su formación.

El Centro de Investigaciones a través del Seminario Permanente de Investigación “Arturo González Ponce” coordinará con los docentes líderes las estrategias de formación de los estudiantes y egresados miembros de semilleros de acuerdo con las directrices de la Vicerrectoría de Investigaciones, Proyección y Extensión Social.

ARTÍCULO 31. Los Investigadores de los Programas Académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas. Los docentes de los programas de pregrado o postgrado en cualquier categoría del escalafón y sin importar el tipo de vinculación pueden participar de los grupos de investigación de la Facultad. Según las actividades de investigación que asuma en los proyectos se clasifican en auxiliares, co-investigadores e investigadores principales.

El investigador auxiliar es quien se vincula a un grupo de investigación reconocido por Minciencias, previa sustentación pública de la propuesta de investigación y posterior aceptación.

El coinvestigador es aquel investigador auxiliar que al dominar las líneas de investigación del grupo, es designado como tal en el respectivo GrupLAC del Grupo de investigación al cual pertenece previo el lleno de requisitos institucionales.

El investigador principal es el docente de carrera vinculado a un grupo de Investigación reconocido por Minciencias e inscrito en el GrupLAC del correspondiente Grupo de Investigación como investigador principal (o líder).

PARÁGRAFO 1. Un docente de carrera de la Universidad del Atlántico sólo podrá participar en un grupo de investigación interinstitucional, si existe un convenio específico con la(s) Institución(es) y la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO 2. los docentes de carrera vinculados a la Universidad del Atlántico no podrán dirigir ni coordinar grupos de investigación ni revistas de otras Instituciones.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el Acuerdo Superior 001 del 16 de Febrero de 2009, un docente pensionado, puede estar vinculado a un proyecto de investigación coordinado por un grupo de Investigación en la categoría de Profesor Especial, según la pertinencia y necesidad de este. El docente debe poseer producción académica con reconocimiento local, nacional e internacional.

PARÁGRAFO 4. Cada año los grupos de investigación realizarán un proceso de autoevaluación cuyos resultados serán presentados al Comité Misional de Investigaciones de la Facultad. La presentación y evaluación positiva de los informes del grupo son requisitos para participar en nuevas convocatorias y para la asignación de recursos y apoyos.

ARTÍCULO 32. Los Pares Académicos adscritos al Banco de Pares del Centro. Los Pares Académicos son investigadores a quienes se encarga la evaluación de la producción académica de sus Pares o colega como resultado de una investigación, actividad académica o producción independiente.

El Centro de investigaciones cuenta con un Banco de Pares Académicos, para lo cual se establece la Convocatoria Permanente orientada a mantener actualizado el respectivo archivo, procediendo a invitar a su inscripción a profesionales de procedencia interna o externa a la universidad, proveniente del contexto local, regional, nacional o internacional, vinculados o no a universidades públicas o privadas, teniendo sólo como requisitos: vocación por la investigación, formación y experiencia investigativa.

Formarán parte del Banco de Pares del Centro de Investigaciones los docentes del listado de líneas temáticas enviado por las áreas curriculares para la asesoría y evaluación de los trabajos de grado. Así mismo se mantendrá un Banco de Pares Académicos de egresados y de estudiantes de noveno (9°) y décimo (10°) semestre a efecto de vincularlos a la tarea de evaluación de la producción de semilleros de Investigación.

Para la convocatoria permanente se establecerá un registro el cual una vez revisado y confirmado los datos de inscripción se archivarán clasificándolo debidamente. Semestralmente, el Director(a) del Centro de investigaciones podrá presentar un listado actualizado del Banco de Pares Académicos.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

ARTÍCULO 33. Los convenios inter e intrainstitucionales de naturaleza pública o privada, de origen nacional o Internacional. El Centro de Investigaciones publicará el listado de convenios vigentes en la Universidad para promover el seguimiento, cumplimiento y utilización de estos por parte de la comunidad académica de Ciencias Jurídicas. Así mismo el Centro de Investigaciones gestionará la firma de los convenios necesarios para el desarrollo de sus objetivos de acuerdo con las directrices de la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO 34. El Portafolio de Servicios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y del Centro de investigaciones. El Portafolio de servicios hace parte del componente organizativo del sistema de investigación y constituye todos los elementos provenientes del conjunto de las áreas, líneas temáticas, campos de saberes y conocimientos acerca de los cuales el Centro de investigaciones ofrece servicios de preparación, entrenamiento, consultoría, asesoría, docencia y demás afines a la comunidad académica y el público en general.

El Centro de investigaciones estructurará el portafolio de servicios con aquellos productos académicos que técnica, profesional y logísticamente se encuentren autorizados por las autoridades competentes de acuerdo con las directrices del Departamento de Extensión y Proyección Social de la Universidad.

Anualmente se publicará el portafolio de servicios, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad de Ciencias jurídicas y se ordenará sea publicado en el sitio web correspondiente. Este se remitirá a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social para lo de su competencia.

am
ARTÍCULO 35. La Instancia de Gestión del sitio Web de la Facultad de Ciencias Jurídicas y del Centro de Investigaciones. Este componente consiste en el manejo autónomo, responsable y articulado a los intereses misionales de la institución del sitio Web y demás componentes de tecnología de las comunicaciones de la Facultad y del Centro de investigaciones con el objeto de establecer vínculos permanentes con los diferentes públicos de interés en el marco de una comunicación tecnológicamente avanzada.

La información que aparece en el sitio web mencionado ha sido autorizada previamente por el Comité Misional de Investigación de la Facultad de Ciencia Jurídicas conforme con las

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

directrices del Departamento de Comunicaciones, la Oficina de Informática y el Programa de Educación Virtual de la Universidad.

Los medios de comunicación disponibles en la comunidad académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas podrán ser: revistas, folletos, carteleras, eventos, reuniones, correo electrónico institucional, sitio web de la Facultad y del Centro de investigaciones entre otros, de acuerdo con la evolución de las tecnologías de las telecomunicaciones.

Hacen parte del componente organizativo del Sistema de investigación, los medios de comunicación internos mencionados, disponible a la fecha y los que se incorporen con aval del Comité Misional de investigación, en quien reside la gestión de mantenimiento, articulación informativa e incorporación de nuevas alternativas de comunicación.

Las revistas y medios de publicación académicas estarán reguladas por las disposiciones del Comité Editorial encargado de avalar cada una de las producciones de los investigadores adscritos a los grupos de investigación y los programas académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

ARTÍCULO 36. Comité Editorial de la Facultad. De conformidad con el Acuerdo Superior 00001 de 2013 Hacen parte del Comité Editorial de la Facultad:

1. El Decano(a) o su delegado quien lo preside
2. Un(a) docente editor de una de las revistas de la Facultad. Si no existieran revistas en la Facultad se designará un docente de los grupos de investigación de la Facultad.
3. Coordinador(a) del Comité Misional de Investigaciones
4. Coordinador(a) del Comité Misional de Extensión y Proyección Social
5. Un(a) representante de los coordinadores de los programas académicos de la Facultad

De acuerdo con el artículo 8 del Acuerdo Superior 0001 de 2013 el Comité de Publicaciones tiene como funciones las siguientes:

- 
1. Implementar proyectos editoriales de importancia académica y para que estos sean publicables deberán contar con la aprobación del Comité de Publicaciones de la Universidad.
 2. Promover y evaluar los criterios de calidad en las publicaciones.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

3. Garantizar el cumplimiento de los requisitos de indexación en Publindex y de los diferentes índices internacionales homologables por Minciencias por parte de las revistas o publicaciones seriadas de la Facultad.
4. Remitir al Comité de Publicaciones de la Universidad los productos de investigación (libros de investigación, capítulos de libros de investigación, libros de texto, libros generales o de divulgación, memorias de eventos, material audiovisual u otros soportes de carácter no escritos para el trámite correspondiente para su publicación.

ARTÍCULO 37. Fondo de estímulo a la Investigación. El fondo de estímulos tiene como objetivo estimular la investigación a partir de los recursos de autogestión provenientes de la venta de servicios, actividades de extensión y otros, en los términos previstos por el Estatuto de Investigaciones de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior 001 del 16 de febrero de 2009). El Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas establecerá los lineamientos de su funcionamiento para cada periodo académico de acuerdo con los estatutos, reglamentos y demás normas vigentes.

Los estímulos a la investigación consisten en las acciones tendientes a fortalecer la actividad investigativa, la infraestructura y el apoyo a la publicación y divulgación de los resultados de investigación y su protección, gestión y comercialización cuando sea pertinente de acuerdo con el Acuerdo Superior 001 del 16 de febrero de 2009.

El Centro de Investigaciones brindará apoyo técnico para la participación de los grupos y semilleros de investigación en las actividades de estímulos internos y externos coordinadas por la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección social de acuerdo con lo estipulado en los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 del Estatuto de Investigaciones de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior 001 del 16 de febrero de 2009).

El Seminario de Investigación Permanente “Arturo González Ponce” se constituye como herramienta de gestión para los diferentes estímulos a la formación en investigación de los estudiantes, mediante la programación de actividades y eventos académicos extracurriculares encaminados al estudio de los problemas jurídicos, sociales y políticos presentes en los ámbitos local, nacional e internacional.

CAPÍTULO III

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

*Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y
Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico*
DEL COMPONENTE DE REGULACIÓN NORMATIVA

ARTÍCULO 38. Componente de regulación normativa. En cuanto al componente de regulación normativa, los compromisos adquiridos por los investigadores como ejecutores de proyectos o de actividades relacionadas con la función misional de investigación se rigen por lo estipulado en los artículos 38 a 40 del Estatuto de Investigaciones (Acuerdo Superior 001 de 2009).

TÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN, DESARROLLO Y SUSTENTACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 39. Alcance y objeto. El presente Título se aplica a los miembros de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico en calidad de estudiantes, egresados, docentes y administrativos.

Este Título tiene por objeto precisar las reglas y procedimientos para la presentación, desarrollo y sustentación de trabajos de grado. El Centro de Investigaciones está encargado de aplicar las normas contenidas en el presente Título y de garantizar su cumplimiento de acuerdo con los estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad del Atlántico y de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 40. Modalidades. Las actividades y productos de investigación que se pueden presentar como trabajos de grado dentro del Centro serán las siguientes:

A. MODALIDADES EN PROGRAMAS DE PREGRADO

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

1. Monografía: Es un trabajo de investigación bibliográfica o documental que consiste en una descripción en la que se trata de manera especial un tema particular de ciencias jurídicas o políticas perteneciente a las líneas de investigación de las áreas y los grupos reconocidos en los programas de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

El trabajo monográfico podrá presentarse en forma de revisión doctrinal, ensayo, artículo, revisión sistemática, estudio de caso, revisión jurisprudencial, artículo de compilación et al.

El trabajo deberá tener como extensión mínima cuarenta y cinco (45) páginas y podrá ser presentado hasta por dos (2) personas.

El trabajo deberá contener:

- Título (Máximo 12 palabras) en español e inglés
- Resumen (Máximo 250 caracteres) en español e inglés
- Palabras clave (Máximo 6 palabras) en español e inglés
- Introducción
- Marco teórico
- Metodología
- Desarrollo de capítulos (máximo 3)
- Conclusiones
- Referencias bibliográficas (Mínimo 20 citas)

2. Investigación dirigida: Es el resultado de la investigación socio jurídica o de ciencias políticas en que se movilizan diseños empíricos y estrategias metodológicas cualitativas, cuantitativas o mixtas. Los resultados de la investigación dirigida serán presentados en un reporte final de investigación. El reporte deberá tener una extensión mínima de sesenta (60) páginas y podrá ser presentado hasta por cuatro (4) personas inscritas en programas de la Facultad previa autorización del asesor disciplinar y el Centro de investigaciones. El trabajo deberá contener:

- Título (Máximo 12 palabras) en español e inglés
- Resumen (Máximo 250 caracteres) en español e inglés
- Palabras clave (Máximo 6 palabras) en español e inglés
- Introducción
- Diseño teórico
- Diseño metodológico
- Resultados

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

- Discusión
- Conclusiones
- Referencias bibliográficas (Mínimo 20 citas)

3. Artículos publicados en revistas Indexadas, libros, capítulos de libro y/o ponencias presentadas en eventos nacionales o internacionales como producto de un proyecto de investigación registrado en el Centro.

Para que un artículo pueda ser homologado como trabajo de grado, como mínimo, deberá ser producto de un anteproyecto registrado, estar aceptado para publicación en una revista Indexada en el Índice Nacional de publicaciones Publindex o quien haga sus veces según lo determine el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y se aceptarán como mínimo y máximo de extensión los establecidos por la publicación respectiva. El Centro establecerá el formato de presentación para la publicación en el repositorio de la Universidad.

En el caso que el artículo sea de varios autores, el solicitante deberá presentar una carta de autorización de los otros coautores en la que se especifiquen los aportes sustanciales realizados por el solicitante. El modelo de autorización oficial será facilitado por el Centro de Investigaciones.

En el caso de presentar un artículo con más de (3) tres coautores publicados en revista indexada, el solicitante deberá presentar un trabajo en las mismas condiciones y cumpliendo los mismos requisitos establecidos para la presentación de artículos publicados en revistas no indexadas en Publindex.

En el caso de que la revista no esté indexada en Publindex es necesario que la publicación cumpla con el proceso de revisión de pares a doble ciego y se encuentre avalada por una institución de educación superior o instituto de Investigación reconocido por Minciencias. Para que este artículo en revista no indexada sea aceptado como trabajo de grado deberá cumplir los requisitos del formato de presentación para la publicación en el repositorio de la Universidad. El Comité Misional de Investigaciones decidirá sobre la aceptación o no del artículo publicado en revista no indexada como trabajo de grado. En caso de no ser aceptado, el solicitante podrá presentarlo como trabajo de grado adecuándolo a los requisitos de la

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

modalidad de monografía o trabajo dirigido según el caso y deberá ser sometido a evaluación de jurados.

Para que el libro o capítulo de libro producto de investigación pueda ser homologado como trabajo de grado deberá cumplir las mismas condiciones que se exigen para el artículo publicado en revista indexada, es decir ser producto de un proyecto de investigación registrado o avalado por el Centro de investigaciones o en la Vicerrectoría de Investigaciones, haber sido evaluado por pares académicos y presentarse en el formato de presentación establecido para su publicación en el repositorio de la Universidad.

las ponencias presentadas en eventos nacionales y/o internacionales podrán ser validadas como trabajos de grado si constan publicadas en versión completa en memorias de congreso con ISBN o ISSN. Como mínimo, se aceptarán tres (3) ponencias nacionales o una internacional. El carácter nacional o internacional de la ponencia deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto de investigaciones de la Universidad en consonancia con los lineamientos de Minciencias. Las ponencias podrán ser presentadas por máximo dos (2) autores.

Las ponencias deberán presentarse como resultado de investigación de proyectos registrados o avalados en el formato del Centro de investigaciones para la publicación en el repositorio de la Universidad y cumpliendo las mismas condiciones y requisitos de la monografía o del trabajo dirigido según el caso. En el caso de tratarse de ponencias evaluadas por pares antes de su publicación no será necesaria la conformación de jurado.

4. Informe final de participación en proyectos de Investigación: La participación del solicitante en las actividades de un proyecto de investigación registrado y aprobado por el Centro de Investigaciones y/o la vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social de la universidad podrá ser validado como trabajo de grado mediante la presentación de un reporte final que deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Título (Máximo 12 palabras) en español e inglés
- Resumen (Máximo 250 caracteres) en español e inglés
- Palabras clave (Máximo 6 palabras) en español e inglés

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

- Presentación de la investigación. (La presentación de la investigación debe contener el marco teórico, el marco metodológico y el plan de actividades).
- Informe de actividades de investigación ejecutadas.
- Conclusiones.
- Bibliografía.

Además de la descripción detallada de las actividades desarrolladas durante la ejecución del proyecto, deberá contar con la aprobación del investigador principal en el formato establecido para tal fin por el Centro de Investigaciones.

El reporte deberá tener una extensión mínimo cuarenta (40) páginas y puede ser presentado por una sola persona.

5. Reporte de experiencias académicas de pasantía internacional. Para que el informe de las actividades académicas desarrolladas puedan presentarse como trabajo de grado las pasantías deben estar vinculadas a un proyecto de investigación registrado y aprobado por el Centro y/o ser parte de un programa de actualización, perfeccionamiento o capacitación del conocimiento en ciencias jurídicas o políticas avalado por el Consejo de Facultad y la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de la Universidad. Los estudiantes deberán certificar un promedio acumulado mínimo de tres punto ocho (3.8). la experiencia se presentará en un reporte que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Título (Máximo 12 palabras) en español e inglés
- Resumen (Máximo 250 caracteres) en español e inglés
- Palabras clave (Máximo 6 palabras) en español e inglés
- Presentación de la experiencia. (La presentación de la experiencia debe contener el plan de estudio y actividades desarrolladas durante la pasantía académica).
- Informe de actividades. (deberá contener la aprobación de la persona encargada por la institución anfitriona en el formato establecido por el Centro de Investigaciones previa revisión de la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de la Universidad)
- Conclusiones
- Bibliografía

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

El reporte deberá tener como extensión mínimo cuarenta (40) páginas y puede ser presentado por una sola persona.

6. Otras Modalidades. La Facultad diseñará e implementará cursos de extensión como seminarios y/o diplomados u otras modalidades cuyos trabajos finales una vez aprobados de acuerdo con los estándares de calidad e integridad podrán ser homologables como trabajos de grado. Para tal efecto, establecerá previamente las temáticas y condiciones académicas y administrativas conducentes a este fin.

Los requisitos académicos de los trabajos finales de cursos de extensión como diplomados, seminarios u otras modalidades deberán ser propuestos por el Comité de Extensión y aprobados por el Consejo de Facultad en calidad de máxima autoridad de investigación con el objetivo de que puedan ser homologables como trabajos de grado.

En todo caso, los trabajos finales de cursos de extensión o de otras modalidades homologables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Título (Máximo 12 palabras) en español e inglés
- Resumen (Máximo 250 caracteres) en español e inglés
- Palabras clave (Máximo 6 palabras) en español e inglés
- Introducción
- Contenido que podrá ser de acuerdo con la modalidad, ensayo, nota, informe, reseña, caso, experiencia, relato, reporte et al. (la extensión y la modalidad serán establecidas por cada curso en particular)
- Conclusiones
- Bibliografía

La homologación del trabajo de fin de formación de extensión la realizará Decanatura con el apoyo logístico del Centro de Investigaciones a solicitud del interesado previa revisión y concepto favorable de aprobación que de cada trabajo homologable presente ante el Centro el responsable académico del curso de extensión, diplomado o seminario u otra modalidad. El responsable académico del curso de extensión garantizará la calidad y la integridad académica del trabajo, así como el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el Consejo de

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

Facultad. El Centro de investigaciones establecerá el formato de presentación del trabajo final para la homologación.

B. MODALIDADES EN PROGRAMAS DE POSTGRADOS

1. Especialización

Cada programa de especialización podrá o no requerir trabajos finales de grado. Los trabajos de grado en programas de Especialización cuando sean requeridos expresamente por los programas serán mediante un trabajo monográfico en cualquiera de sus formas: revisión doctrinal, ensayo, artículo documental, estudio de caso, revisión jurisprudencial, trabajo de compilación, et al.

En caso de requerirse el trabajo monográfico de especialización será evaluado por el asesor disciplinar y no necesitará sustentación ante jurado salvo disposición expresa del programa. En cualquier caso, los programas deberán enviar los trabajos finales y su correspondiente evaluación al Centro de Investigación para lo de su competencia en el formato de presentación establecido para tal fin.

3. Maestría

- a. Maestría en Profundización: los estudios de maestrías en profundización tienen como propósito auscultar hondamente en un área del conocimiento específico con desarrollo de competencias prácticas que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares del conocimiento disciplinar o interdisciplinar. El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la fundamentación teórica o a la investigación aplicada para la solución de casos prácticos.

Las modalidades de trabajo de grado a nivel de maestría en profundización se asocian a temas declarados en las líneas de investigación de las área y grupos de investigación que soportan la actividad docente, investigativa y de extensión. Esas modalidades son:

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

1. Trabajo de profundización en maestría: La monografía de profundización es un trabajo de investigación bibliográfica de naturaleza jurídica o lusterórica en el campo de la especialidad del programa. Esta podrá asumir la forma de revisión doctrinal, ensayo, artículo, revisión documental, revisión sistemática, estudio de caso, revisión jurisprudencial, trabajo de compilación, et al. El trabajo deberá tener como extensión mínima de sesenta (60) páginas, puede ser presentado hasta por dos (2) personas.

- Título (Máximo 12 palabras) en español e inglés.
- Resumen (Máximo 250 caracteres) en español e inglés.
- Palabras clave (Máximo 6 palabras) en español e inglés.
- Palabras claves (Máximo 6 palabras).
- Introducción.
- Marco teórico.
- metodología
- Desarrollo.
- Conclusiones.
- Bibliografía (Mínimo 30 citas).

2. Otras Modalidades. La facultad diseñará e implementará seminarios y/o Diplomados u otras modalidades homologables a requisitos legales de grado en las maestrías. Para tal efecto, establecerá previamente las temáticas y condiciones académicas y administrativas conducentes a este fin.

Los requisitos académicos de los trabajos finales de cursos de extensión como diplomados, seminarios u otras modalidades deberán ser propuestos por el Comité de Extensión y aprobados por el Consejo de Facultad en calidad de máxima autoridad de investigación con el objetivo de que puedan ser homologables como trabajos de grado.

En todo caso, los trabajos finales de cursos de extensión o de otras modalidades homologables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Título (Máximo 12 palabras) en español e inglés.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

- Resumen (Máximo 250 caracteres) en español e inglés.
- Palabras clave (Máximo 6 palabras) en español e inglés.
- Introducción.
- Contenido que podrá ser de acuerdo con la modalidad, ensayo, nota, informe, reseña, caso, experiencia, relato, reporte et al (la extensión y la modalidad serán establecidas por cada curso en particular).
- Conclusiones.
- Bibliografía.

La homologación del trabajo de fin de formación de extensión la realizará Decanatura con el apoyo logístico del Centro de Investigaciones a solicitud del interesado previa revisión y concepto favorable que de cada trabajo homologable presente el responsable académico del curso de extensión, diplomado o seminario u otra modalidad quien garantizará la calidad y la integridad académica del trabajo. El Centro de investigaciones establecerá el formato de presentación del trabajo final para la homologación.

b. Maestría de Investigación

Las maestrías de investigación tienen como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. El trabajo de grado de estas maestrías debe reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorado.

Las modalidades de trabajo de grado a nivel de maestría en investigación se asocian a temas declarados en las líneas de investigación de las área y grupos de investigación que soportan la actividad docente, investigativa y de extensión. Esas modalidades son:

am Trabajo de investigación monográfica en maestría: Es un trabajo de investigación bibliográfica en el campo de conocimientos de la especialidad. Podrá presentarse en forma de revisión doctrinal, ensayo, artículo, revisión documental, revisión sistemática, estudio de caso, revisión jurisprudencial, trabajos de compilación, et al.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

El trabajo deberá tener una extensión mínima de sesenta (60) páginas, puede ser presentado hasta por dos (2) personas y debe contener:

- Título (Máximo 12 palabras) en español e inglés.
- Resumen (Máximo 250 caracteres) en español e inglés.
- Palabras clave (Máximo 6 palabras) en español e inglés.
- Palabras claves (Máximo 6 palabras).
- Introducción.
- Marco teórico.
- Metodología.
- Desarrollo.
- Conclusiones.
- Referencias bibliográficas (Mínimo 30 citas).

2. Trabajo de investigación dirigida en maestría: Es el resultado de la investigación socio jurídica o política en que se aplican estrategias metodológicas cualitativas, cuantitativas o mixtas. Los resultados de la investigación dirigida se presentan en un reporte final de investigación; el cual, deberá tener como extensión mínimo setenta (70) páginas, y es presentado de forma individual. El reporte de investigación dirigida debe contener:

- Título (Máximo 12 palabras) en español e inglés.
- Resumen (Máximo 250 caracteres) en español e inglés.
- Palabras clave (Máximo 6 palabras) en español e inglés.
- Introducción.
- Diseño Teórico.
- Diseño Metodológico.
- Resultado de investigación.
- Discusiones.
- Conclusiones.
- Recomendaciones y/o propuesta.
- Bibliografía (Mínimo 30 citas).

3. Artículos publicados en revistas indexadas, libros, capítulos de libro y/o ponencias presentadas en eventos nacionales o internacionales como productos de un proyecto de investigación registrado en el Centro de investigaciones.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

Para que un artículo sea válido como trabajo de grado, como mínimo, deberá ser producto de un proyecto de postgrado registrado, estar aceptado para publicación en una revista indexada por Publindex y se aceptarán como mínimo y máximo de extensión los establecidos por la publicación respectiva. El Centro establecerá el formato de presentación para la publicación en el repositorio de la Universidad.

En artículo deberá presentarse por máximo tres (3) autores que se encuentren vinculados al programa de postgrado que se cursa. En el caso de que alguno de los coautores no se encuentre vinculado a la institución o al programa, para su aprobación como trabajo de grado se deberá contar con la autorización motivada del asesor disciplinar aprobada por el coordinador del programa. El número de artículos necesarios para cumplir el requisito de grado será determinado previamente por el programa de postgrado correspondiente.

Para que el libro o capítulo de libro producto de investigación sea válido como trabajo de grado deberá cumplir las mismas condiciones que se exigen para el artículo publicado en revista indexada, es decir ser producto de un proyecto de investigación registrado en el Centro de investigaciones, haber sido evaluado por pares académicos y presentarse en el formato de presentación establecido para su publicación en el repositorio de la universidad.

Las ponencias presentadas en eventos nacionales y/o internacionales podrán ser validadas como trabajos de grado si constan en memorias de congreso con ISBN. Como mínimo, se aceptarán cuatro (3) ponencias nacionales o una internacional. El carácter nacional o internacional de la ponencia deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto de investigaciones de la Universidad en consonancia con los lineamientos de Minciencias.

Las ponencias deberán presentarse como resultado de investigación de proyectos registrados en el Centro en el formato del Centro de investigaciones para la publicación en el repositorio de la Universidad y cumpliendo las mismas condiciones y requisitos de la monografía o del trabajo dirigido según el caso. En el caso de tratarse de ponencias evaluadas por pares antes de su publicación no será necesaria la conformación de jurado. Las ponencias deberán presentarse máximo por dos (2) personas vinculadas al programa de postgrado.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

4. Reporte final de participación en proyectos de investigación, desarrollado durante el tiempo de formación en la maestría o a la culminación de esta. Consiste en la participación del maestrante en las actividades de un proyecto de investigación registrado y aprobado por el Centro de investigaciones y/o la vicerrectoría de investigaciones de la universidad podrá ser validado como trabajo de grado de acuerdo con la presentación de un reporte final que deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Título (Máximo 12 palabras) en español e inglés.
- Resumen (Máximo 250 caracteres) en español e inglés.
- Palabras clave (Máximo 6 palabras) en español e inglés.
- Presentación de la investigación. (La presentación de la investigación debe contener el marco teórico, el marco metodológico y el plan de actividades).
- Informe de actividades y resultados de investigación (Además de la descripción detallada de las actividades desarrolladas durante la ejecución del proyecto, deberá contar con la aprobación del investigador principal en el formato establecido para tal fin por el Centro).
 - Conclusiones.
 - Bibliografía.

El reporte deberá tener como extensión mínimo cincuenta (50) páginas, y puede ser presentado por una (1) persona.

5. Producto con componente investigativo resultado de la realización de pasantías internacionales. Durante la Maestría se podrán autorizar pasantías internacionales en instituciones con las cuales se encuentre vigente Convenio de Cooperación Internacional o aquellas entidades avaladas por el Consejo de Facultad y la Oficina de Relaciones Institucionales e Internacionales (ORII). Para poder obtener la homologación de estas actividades como requisito de grado deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. La pasantía deberá ser al menos de ciento ochenta (180) horas.
2. El proceso de selección y la participación en una pasantía en el exterior deberá ser gestionada por la ORII.

Adicionalmente, las pasantías deben estar vinculadas a un proyecto de investigación registrado y aprobado por el Centro y/o ser parte de un programa de actualización, perfeccionamiento o capacitación del conocimiento en ciencias jurídicas. Los estudiantes

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

deberán certificar un promedio acumulado mínimo de tres puntos ocho (3.8). La experiencia se presentará en un reporte que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Título (Máximo 12 palabras).
- Resumen (Máximo 250 caracteres).
- Abstract (Máximo 250 caracteres)
- Palabras claves (Máximo 6 palabras).
- Presentación de la experiencia. (La presentación de la experiencia debe contener el plan de estudio y actividades desarrolladas durante la pasantía académica).
- Informe de actividades. (deberá contener la aprobación de la persona encargada por la institución anfitriona en el formato establecido por el Centro).
 - Conclusiones.
 - Bibliografía.

El reporte deberá tener una extensión mínima de cuarenta (40) páginas y puede ser presentado por una (1) persona.

4. Doctorado

Las modalidades de grado de doctorado estarán sometidas a las siguientes modalidades

- a. Tesis doctoral: La tesis es el trabajo final de doctorado y consiste en un conjunto de actividades académicas presentadas en un informe académico del que deben hacer parte al menos dos publicaciones en revistas indexadas. La tesis deberá contener los elementos especificados por el comité doctoral de la Facultad para cada periodo académico correspondiente a cada programa.

PARÁGRAFO 1: Sustentación y excepciones. los trabajos presentados en todas las modalidades de grado dentro de los programas de pregrado y postgrado deberán ser sustentadas ante jurado evaluador. Se exceptúan de sustentación, salvo disposición especial del Consejo de Facultad, los siguientes trabajos:

- a) En cualquier nivel, el artículo publicado o aceptado para publicación en revista, el libro o el capítulo de libro producto de investigación, la(s) ponencia (s) publicadas completas en memorias con ISBN o ISSN evaluada(s) previamente por pares.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

- b) En el nivel de pregrado, los trabajos de fin de cursos de extensión como diplomados, seminarios u otras previamente autorizadas para homologación por las autoridades académicas competentes en la forma prescrita en este reglamento.
- c) En el nivel de postgrado los trabajos de especialización.

PARÁGRAFO 2. Normas de presentación del trabajo de grado. El trabajo deberá presentarse obligatoriamente en versión digital cumpliendo con las normas APA (vigentes) y mediante los formatos oficiales del Centro para cada una de las modalidades del artículo 40 según corresponda. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos formales:

- a) Tipo de letra Arial 12 puntos.
- b) Interlineado de 1.5.
- c) Numeración de página al final y centrada.
- d) Alineación de párrafos justificada.
- e) Márgenes de 2.45 cm.
- f) no se admiten emblemas, logos o dibujos en la presentación.
- g) Una copia del trabajo destinada al Centro de investigaciones se presentará de manera obligatoria en versión electrónica.

El Centro procurará la actualización de las normas de presentación de trabajos periódicamente mediante aval del Comité de Investigaciones.

PARÁGRAFO 3. Autorizaciones de homologaciones. Todas las homologaciones de artículos, capítulos, libros o ponencias de investigación serán autorizadas por el Centro de Investigaciones previa revisión del cumplimiento de todos los requisitos establecidos por este reglamento y las demás normas específicas establecidas por el Comité Misional de Investigaciones y/o el Consejo de Facultad. En todo caso, las autorizaciones de homologación deberán ser avaladas por el Comité de Investigaciones. Corresponde a Decanatura revisar que se cumplan estos requisitos previamente a extender la correspondiente acta de homologación.

En el caso de los trabajos finales de cursos de extensión (diplomados o seminarios) el proceso de homologación será establecido para caso en particular por el Consejo de Facultad previa presentación del coordinador del curso de extensión avalada por el Comité de Extensión. En

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

todo caso, el Centro de Investigaciones velará por el cumplimiento de los requisitos específicos impuestos por el Consejo de Facultad. Corresponde a Decanatura la autorización y la extensión del acta de homologación.

PARÁGRAFO 4. Reglas de presentación y trámites. El Comité Misional de Investigaciones de la Facultad fijará las reglas específicas para adelantar cada trámite según el nivel académico y la modalidad de grado con el fin de aplicar el reglamento.

PARÁGRAFO 5. Calendario de presentación de trabajos y sustentaciones. El Comité Misional de Investigaciones de la Facultad establecerá al inicio de cada periodo académico el calendario de presentación de trabajos para grado y sustentaciones. Salvo autorización especial motivada del Consejo de Facultad, todos los trámites de estudiantes, egresados o personas en tránsito de grado estarán sometidos al cumplimiento estricto del calendario.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 41. Oportunidad. Los momentos para la presentación de los trabajos de grado serán los siguientes de acuerdo con los niveles de pregrado o postgrados:

A. NIVEL DE PREGRADO

- a) Los estudiantes que hayan aprobado las asignaturas Seminarios de Investigación I deberán presentar al Centro la propuesta de Investigación debidamente aprobada por el docente de la asignatura. Los estudiantes que hayan aprobado la asignatura seminario de investigación II deberán presentar al Centro el anteproyecto de investigación debidamente avalado por el docente de la asignatura. La propuesta y el anteproyecto de investigación deberán articularse con alguna de las líneas de Investigación definidas en los grupos de investigación y en las áreas de los programas de la Facultad.
- b) Los egresados no graduados o personas en tránsito de grado que no hayan registrado sus propuestas y/o anteproyectos como estudiantes deberán hacerlo dentro de los términos y condiciones establecidos en el Estatuto estudiantil y el presente Reglamento.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

B. NIVEL DE POSTGRADO

Los estudiantes que hayan desarrollado las asignaturas correspondientes a metodología y/o los estipulados para tal fin por cada programa con el fin de apoyar la realización del trabajo de grado podrán presentar al finalizar del primer semestre su propuesta de investigación y al finalizar el segundo semestre su anteproyecto al Centro de Investigaciones, previa autorización de cada docente y del Coordinador del programa.

ARTÍCULO 42. De los instrumentos o protocolos de planificación de la investigación. Los instrumentos o protocolos de planificación son aquellos elementos formales que permiten al Centro de Investigaciones conocer y en consecuencia gestionar el apoyo metodológico y disciplinar a las iniciativas de investigación de los estudiantes y egresados que surgen en el proceso formativo recibido de los docentes del área de investigaciones y que prefiguran el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades. Los instrumentos son dos: la propuesta y el anteproyecto de investigación.

- a) La propuesta de investigación consiste en la primera aproximación en la que se presenta un esbozo de tema de investigación con el cual El (a) estudiante proyecta sus iniciativas de investigación. Tiene como finalidad administrativa la inscripción del tema en el Centro de investigaciones y como finalidad académica la estructuración de los preliminares de la investigación.

La propuesta estará estructurada sin exceder de cinco (5) páginas de la siguiente forma:

- Título. Afirmación precisa sobre el tema que pretende desarrollar la investigación.
- Introducción. Descripción breve del tema de investigación, dirigido a informar acerca de lo que propone.
- Planteamiento del problema y justificación. Descripción de la situación problemática, la relevancia del tema, la pertinencia de la investigación e impacto de los resultados.
- Objetivo general. Indique el objetivo general del tema que propone.
- Referentes teóricos. Campo de conocimiento, líneas de investigación, teorías que respaldan las ideas sobre el tema.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

- Metodología. Tipo de investigación, las técnicas y los instrumentos de recolección y análisis de datos.
 - Resultados esperados. Enunciar brevemente sobre los resultados que se pueden alcanzar al desarrollar una investigación sobre el tema
 - Bibliografía. Fuentes bibliográficas que sirven de apoyo para desarrollar el tema (mínimo 5 referencias actualizadas).
- b) El anteproyecto de investigación es el documento guía del trabajo de grado. Se trata de una bitácora de planificación de la investigación producido una vez se han desarrollado las ideas iniciales consignadas en la propuesta de investigación mediante el acompañamiento docente durante los seminarios de investigación.

El anteproyecto estará estructurado de la siguiente manera sin exceder el máximo de diez (10) páginas:

1. Título del proyecto (12 palabras).
2. Palabras clave (máximo 6 palabras que tengan que ver con el área de conocimiento, la línea de investigación y la temática a desarrollar).
3. Introducción (mínimo 800 máximo 1500 caracteres).
4. Formulación de problema (mínimo 1000 máximo 2000 caracteres. Debe contener la problematización y una pregunta problema enunciada libremente).
5. Objetivos (un objetivo general y máximo tres objetivos específicos máximo 500 caracteres)
 - 5.1 objetivo general (utilizar verbos en infinitivo que designen una acción abstracta).
 - 5.2 objetivo específicos (utilizar verbos en infinitivo que designen acciones concretas en relación de subordinación directa con el objetivo general. Los desarrollos del trabajo deben dejar apreciar de manera clara la realización de las actividades concretas que indicarán alcanzar el objetivo general).
6. Diseño teórico preliminar (mínimo 1000 máximo 2000 caracteres).
 - 6.1. Estado del arte.
 - 6.2. Marco teórico.
 - 6.2.1. Marco conceptual (si es necesario).
7. Diseño metodológico preliminar (mínimo 1000 máximo 2000 caracteres).

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

- 7.1. Tipo de investigación (pueden ser jurídicas, socio-jurídicas o lustróricas, politológica et al.).
- 7.2. Métodos.
- 7.3. Estrategias, técnicas e instrumentos de recolección, tratamiento y análisis de datos.
- 8. Preparación de resultados.
- 8.1 Plan de trabajo (el plan se debe proyectar como máximo tres capítulos escritos en máximo 2000 caracteres).
- 8.2 Cronograma (se debe presentar en formato de Gantt proyectado mínimo a 8 meses máximo a 24 meses según el caso máximo 1500 caracteres).
- 9. Presupuesto (se debe presentar en forma de cuadro sintético máximo 1500 caracteres)
- 9.1 recursos materiales (bibliográficos, ofimáticos et al).
- 9.2. Recursos humanos (tiempo de trabajo et al).
- 9.3 recursos financieros (financiación interna, externa, propia et al).
- 10. Bibliografía (mínimo 7 máximo 30 referencias).

La propuesta y el anteproyecto de investigación deberán presentarse en el formato oficial de Centro de investigaciones con las características indicadas cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

También, deberán cumplir con las mismas normas de presentación de los trabajos de grado de acuerdo con el artículo 40 parágrafo 2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 43. Revisión metodológica. La revisión metodológica de la propuesta y del anteproyecto corresponderá en primer momento a los respectivos docentes de las asignaturas de seminario de investigación I y seminario de Investigación II en el pregrado y de los docentes de metodología y/o las asignaturas estipuladas para este fin por cada programa de postgrado. La propuesta y el anteproyecto previamente aprobados por los docentes de las asignaturas deberán ser registrados en el Centro de Investigaciones antes de la finalización de cada semestre.

La revisión metodológica consistirá en la orientación, el apoyo técnico y el acompañamiento en materia de estructura, calidad e integridad académica para que el trabajo cumpla con los requisitos y normativas establecidos en este Reglamento en cada modalidad de trabajo de grado del artículo 40. El Centro de Investigaciones brindará todo el apoyo logístico necesario

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico
para los docentes encargados de la revisión metodológica mediante información, orientación y acompañamiento requeridos.

Una vez registrado el anteproyecto del trabajo de grado, a solicitud del interesado, pasará a la revisión metodológica del Centro de Investigaciones. Esta será realizada por las personas encargadas para tal fin. Este acompañamiento se brindará en armonía con la asesoría disciplinar durante la realización del trabajo de grado a solicitud de los interesados. En todo caso, el trabajo deberá contar con la aprobación de la revisión metodológica del Centro de Investigaciones antes de ser enviada al jurado evaluador. El Centro diseñará el formato de aprobación.

ARTÍCULO 44. Asesoría o tutoría disciplinar. Una vez registrados la propuesta y el anteproyecto el Centro de investigaciones, a solicitud del interesado, el Centro de Investigaciones designará de la lista de los docentes de las áreas y del banco de pares un asesor(a) o tutor(a) disciplinar del área del programa respectivo para desarrollar el trabajo de grado en los programas de pregrado. En el caso de los programas de postgrado, la designación de asesor o tutor disciplinar se hará de acuerdo con lo propuesto por el coordinador(a) del programa.

El asesor(a) o tutor(a) disciplinar es el docente o profesional experto en un área de conocimiento general o específico que mediante un acompañamiento personalizado orienta al estudiante o egresado en la generación de nuevos conocimientos en el proceso de elaboración de su trabajo de grado.

El docente designado como asesor(a) o tutor(a) disciplinar tendrá como función la orientación académica para garantizar la calidad de los contenidos de conocimientos que permita alcanzar los objetivos del trabajo de grado.

Para tal fin, es responsabilidad del asesor disciplinar:

- a) Establecer con el (os) asesorado (s) del anteproyecto aprobado, la revisión, el ajuste, la modificación y la aprobación definitiva del plan de trabajo y el cronograma de actividades del anteproyecto.
- b) Establecer las pautas de la asesoría.
- c) Fijar las fechas para la realización de las tutorías disciplinares correspondientes, las cuales deberán ser al menos tres (3) durante cada semestre.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

- d) Efectuar la revisión y evaluación de los avances en el contenido del trabajo de acuerdo con el plan de trabajo y el cronograma.
- e) Velar por el cumplimiento de los requisitos de presentación, calidad e integridad académica del contenido del trabajo.
- f) Presentar el concepto final sobre el trabajo de grado y enviarlo para su evaluación al Centro de Investigaciones.

Todo trabajo de grado tendrá un tiempo mínimo de seis (6) meses y un máximo de doce (12) meses para su realización, contados a partir de la designación del asesor disciplinar en los programas de pregrado. En los programas de postgrados se determinará de acuerdo con la especificidad de cada programa. En ningún caso, podrá superar veinticuatro (24) meses a partir de la designación para programas de especializaciones y maestrías. Los doctorados establecerán de manera autónoma el tiempo de ejecución de la tesis.

ARTÍCULO 45. Concepto final de asesoría de trabajo de grado. La asesoría de trabajo de grado concluirá con la emisión de un concepto final del asesor(a) o tutor(a) disciplinar. Este contendrá la evaluación integral de acuerdo con la presentación, estructura, contenido y calidad del trabajo.

El concepto será presentado en el formato que para tal fin establezca el Centro de investigaciones. El concepto puede presentar las siguientes calificaciones sobre el trabajo: desaprobado, aprobado, meritorio, laureado.

En el caso de transcurrido el tiempo sin que el interesado presente lo requerido por el asesor(a) este podrá presentar un informe de desaprobación del trabajo por lo cual el (a) estudiante deberá optar por una nueva forma o modalidad de grado distinta a la agotada.

En los casos en los que el asesor(a) o tutor(a) considere que el trabajo merece la alta distinción de las calificaciones de meritorio o laureado deberá acompañar su concepto de una motivación académica por escrito en la que exprese sus consideraciones dirigidas a los miembros del jurado evaluador y al comité de investigaciones.

ARTÍCULO 46. Reemplazos de asesore(a)s o tutore (a) s y jurados. Si un docente designado como asesor (a) o tutor (a) o como miembro del jurado de trabajo de grado tiene alguna dificultad o impedimento grave para asumir la designación deberá comunicarlo de manera

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

motivada y por escrito al Centro de Investigaciones para que este proceda con tiempo a designar su reemplazo.

La excusa deberá enviarse al Centro de investigaciones dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la designación como asesor o como jurado, explicando las razones por la cuales se le dificulta o impide desarrollar la correspondiente misión.

ARTÍCULO 47. Designación de los miembros y constitución del jurado evaluador de trabajos de grado. En los casos de las modalidades de trabajo de grado que requieran sustentación, deberá constituirse un jurado evaluador por al menos dos (2) docentes o profesionales expertos del área de conocimiento del trabajo que constituirán el tribunal junto con el tutor disciplinar.

El director(a) del Centro de investigaciones designará los miembros del jurado evaluador del listado de docentes de las áreas curriculares y del banco de pares de cada programa con base en la información suministrada por sus respectivos coordinadores de área a la Decanatura a más tardar la semana de la primera evaluación del semestre.

El listado se constituirá de acuerdo con las líneas de investigación de los grupos y de las áreas curriculares en riguroso orden alfabético. La designación que se realice a un docente como asesor o como jurado se comunicará mediante escrito firmado por el director(a) del Centro de Investigaciones.

ARTÍCULO 48. Funcionamiento del jurado evaluador. Una vez constituido el jurado evaluador, previa revisión metodológica y del cumplimiento de los requisitos de presentación e integridad académica, el Centro de investigaciones enviará el trabajo de grado y el concepto del asesor disciplinar a los miembros del jurado.

La designación de jurados se les comunicará a los docentes por escrito. Los docentes que se encuentren en un año sabático o comisión de estudio no pueden ser designados en calidad de asesore(a) s tutore(a) s o jurados, salvo consentimiento expreso del docente y permiso del Consejo Superior.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

Los miembros del jurado tendrán como función evaluar el trabajo de grado en los aspectos de presentación, estructura, contenido, calidad e integridad académica que realiza el asesor(a) o tutor(a) disciplinar de acuerdo con los lineamientos y formatos de evaluación del Centro de investigaciones.

ARTÍCULO 49. Concepto de evaluación de trabajo de grado. Los miembros del jurado deberán emitir el concepto de evaluación sobre el trabajo durante los quince (15) días hábiles siguientes a la aceptación de la designación. Este término podrá ser prorrogado hasta por siete (7) días más a solicitud expresa del docente por motivos justificables. El concepto de evaluación podrá ser no favorable para sustentación o favorable para sustentación. En el primer caso, el Centro de Investigaciones deberá devolver el trabajo a los estudiantes para que realicen los ajustes, correcciones o modificaciones solicitados en el concepto de desfavorable. En el caso de obtener concepto favorable, el Centro de Investigaciones notificará fecha y hora a los estudiantes y al asesor disciplinar para el acto de sustentación. En el caso de no coincidir los conceptos de los jurados con el concepto del asesor(a) o tutor(a) disciplinar, el Centro de investigaciones designará un nuevo miembro del jurado que deberá emitir concepto en los mismos términos y condiciones previstos en este reglamento para dirimir el caso.

Cuando el asesor(a) o tutor(a) disciplinar solicite el reconocimiento de meritorio o laureado, el término de evaluación será de veinte días (20) hábiles, prorrogables por diez (10) más a solicitud de alguno de los miembros del jurado calificador. Los miembros del jurado deberán expresar su veredicto unánime a favor en el acto de sustentación pública para que la distinción solicitada sea concedida.

ARTÍCULO 50. Improcedencia de objeciones de fondo durante el acto de sustentación. Una vez autorizada la sustentación pública del trabajo de grado, en ninguna circunstancia los miembros del jurado podrán presentar objeciones de fondo al trabajo, salvo advenimiento de información sobre probables faltas a la integridad académica o a los derechos de autor.

ARTICULO 51. Deber de emitir conceptos y evaluaciones. el docente designado como asesor(a) o tutor(a) disciplinar y los docentes designados como miembros del jurado evaluador del trabajo de grado deberán emitir el concepto y la evaluación en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento. El incumplimiento de este deber sin

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico
causa justificada será informado al Consejo de Facultad, la Oficina de Control Interno Disciplinario y/o la Oficina de Gestión de Talento Humano para lo de su competencia según corresponda.

CAPITULO IV DE LA SUSTENTACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO

ARTICULO 52. Sustentación del trabajo de grado. Se llama sustentación del trabajo de grado el evento académico en el cual el egresado, una vez su trabajo ha sido evaluado y aprobado satisfactoriamente por los miembros del jurado, presenta sus resultados a la comunidad académica. En el acto de sustentación se llevará a cabo la evaluación Integral del trabajo. En la evaluación de la sustentación se considerarán aspectos tales como la calidad del trabajo presentado y la exposición pública de los resultados.

Durante dicho evento, el egresado expondrá, ante al menos dos (2) jurados evaluadores el contenido de su trabajo detallando el problema, la hipótesis o ideas principales, la metodología utilizada, los resultados y las conclusiones de la investigación mediante una ponencia oral durante máximo veinte (20) minutos. Una vez terminada la exposición, los miembros del jurado evaluador tendrán la posibilidad de realizar al menos tres (3) preguntas.

Terminada la intervención de los miembros del jurado, se abrirá al público la posibilidad de realizar hasta tres (3) preguntas.

Una vez terminada la ronda de preguntas, el jurado deliberará en privado para otorgar la calificación que podrá ser aprobada con modificaciones de forma, aprobada, meritoria o laureada.

En caso de que la sustentación no se corresponda con la calidad del trabajo, la presentación sea insatisfactoria o se apruebe con modificaciones de forma, se aplazará la decisión a una nueva presentación que deberá programarse dentro de los dos (2) meses siguientes.

En todo caso, el acto de sustentación no podrá exceder cuarenta (40) minutos. Esta metodología será la misma para las diferentes modalidades de trabajos de grados que requieran sustentación tanto en pregrados como en postgrados.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

El Centro de investigaciones tendrá cinco (5) días hábiles para expedir el acta de sustentación.

PARÁGRAFO 1. Requisitos de sustentación. Para que el trabajo de grado pueda sustentarse previa autorización favorable del jurado, el interesado deberá presentar ante el Centro la Certificación de la calidad egresado expedida debidamente por la decanatura y/o el Departamento de Admisiones y Registro Académico, los documentos para el registro de Biblioteca, las autorizaciones y cesiones de derechos para publicaciones y las demás requeridas por la universidad, las cuales se comunicarán previamente al interesado.

Cuando el trabajo sea presentado por varias personas y alguno de ellos no presente la calidad de Egresado por encontrarse en trámite, el interesado siempre y cuando haya terminado el pensum académico, podrá sustentar el trabajo junto con sus compañeros, pero el acta de sustentación no le será entregada al interesado hasta tanto no cumpla con el requisito exigido. Lo anterior sin perjuicio de aquellos que cumplen el requisito a quienes se les extenderá a cada uno el acta de sustentación para los fines pertinentes.

Una vez el interesado presente su calidad de egresado, se anotará en el acta de sustentación la cual le será entregada dejando constancia de lo actuado y se le entregará para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 53. Trabajos de excelencia académica. Los trabajos de grado que, por su estructura, novedad, profundidad, pertinencia, calidad y fundamentación científica, constituyan un aporte al desarrollo del conocimiento en las disciplinas jurídicas, sociales y políticas podrán ser objeto del reconocimiento mediante la alta distinción meritoria o laureada.

Para otorgar la calificación con distinción meritoria a un trabajo de grado, los resultados obtenidos deben ser novedosos y originales. Para otorgar la calificación con distinción laureada los resultados además de lo anterior deberán constituir un significativo aporte a las ciencias jurídicas, sociales y/o políticas.

AA Cuando se califique con la máxima distinción laureada, aparte del registro en el libro de sustentaciones, se levantará un acta de sustentación que indique tal circunstancia, de la cual

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

se entregará al interesado una copia en nota de estilo durante la ceremonia de graduación, adicionalmente copia de esta se hará llegar a la Secretaría General y Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social, la Oficina de egresados, la Oficina de postgrados y el Consejo de Facultad para que se promuevan las exaltaciones mediante los programas institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 54. Término para la programación del acto de sustentación. Las sustentaciones de los trabajos de grado que la requieran se programarán sólo en las fechas fijadas por el Centro dentro del periodo académico activo. Podrán programarse sustentaciones colectivas o de varios trabajos conforme a las solicitudes de los programas previo cumplimiento de todos los requisitos del presente reglamento.

ARTÍCULO 55. Validez de las sustentaciones. Las sustentaciones deberán contar con la presencia de al menos dos (2) miembros del jurado evaluador y un delegado del Centro de investigaciones quien fungirá como secretario del acto público con el propósito de garantizar el cumplimiento del presente reglamento. El acta de sustentación deberá ser firmada por todos los miembros del jurado evaluador que se encuentren presentes en el formato establecido oficialmente por el Centro de investigaciones.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS A LA INTEGRIDAD ACADÉMICA Y/O A LA ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 56. De las faltas a la integridad académica y/o a la ética en investigación. En cualquier tiempo, en caso de apreciarse algún tipo de inconsistencias académicas o éticas en el contenido o en los requisitos del trabajo de grado o su sustentación o de la solicitud, trámite o aprobación de homologación del trabajo de grado, tanto a nivel de programas de pregrado o postgrado, que pudiese constituir cualquier indicio de mala conducta científica o faltas a la integridad académica o a la ética en investigación tales como plagio, copia, alteración, suplantación, falsificación, abuso, utilización de nombre, ausencia de crédito académico, encriptación, fabricación, sustracción, retención, destrucción de datos, conflicto de intereses no declarados, falta de consentimiento previo debido o cualquier otra modalidad de fraude o falta a la integridad académica o a la ética en investigación deberá ser

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

comunicada por escrito al director(a) del Centro de Investigaciones por parte del asesor(a) o tutor(a), los miembros del jurado, los funcionarios del Centro de investigaciones, la parte interesada o cualquier persona que tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 57. Apertura de actuación de averiguación. El director(a) una vez recibida la información por escrito sobre los hechos, de manera inmediata dará curso a la actuación administrativa correspondiente para evaluar el cumplimiento del trabajo de grado de los requerimientos de integridad académica y de ética en investigación. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, el director (a) en todo caso y en cualquier tiempo enviará copia de toda la actuación al Consejo de Facultad, al Comité de Ética en Investigación y/o a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

En el caso de haberse extendido autorización o actas de sustentación u homologación, el director(a) solicitará como medida cautelar a todas las autoridades correspondientes detener o interrumpir todas las actuaciones y suspender preventivamente todos los trámites de grado. Las medidas no se levantarán hasta tanto no se haya definido de fondo a favor de la continuación del trabajo.

PARÁGRAFO. Si el director(a) conoce o tiene noticia o indicio sobre hechos constituyentes de faltas a la integridad académica o a la ética en investigación iniciará de manera inmediata y oficiosa la apertura de actuación de averiguación.

ARTÍCULO 58. Notificación. El director (a) notificará la apertura de la actuación de averiguación a los estudiantes, egresados no graduados o personas en tránsito de grado que presentaron el trabajo, al asesor(a) o tutor(a) si lo hubiere, a Coordinación académica, a Decanatura y al Consejo de Facultad. La apertura de la diligencia de averiguación suspende todo trámite académico o administrativo que adelantes los solicitantes ante el Centro o ante cualquier autoridad en lo relacionado con el trámite de grado.

ARTÍCULO 59. Traslado y audiencia de descargos. Con la apertura del procedimiento se dará traslado inmediato del escrito y las pruebas recibidas a los estudiantes, egresados o persona en tránsito de grado según el caso. Estos tendrán la oportunidad procesal de ser escuchados en audiencia por el director(a), realizar los descargos correspondientes y presentar o solicitar

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

pruebas en un término no mayor a cinco (5) días hábiles seguidos a la notificación de citación a la diligencia de audiencia.

ARTICULO 60. Pruebas. Una vez recibida la versión de los estudiantes, egresados, o personas en tránsito de grado, se decretarán las pruebas que hayan sido solicitadas o se decretarán de oficio según sea estimado necesario por el director(a). El periodo probatorio será de diez (10) días hábiles prorrogables por otro término igual en caso de ser estrictamente necesario.

ARTÍCULO 61. Decisión académica. Vencido el periodo probatorio si se hubieren solicitado pruebas, el Director (a) procederá en un término de diez (10) días hábiles a decidir sobre la viabilidad de la continuidad del trabajo teniendo en cuenta los lineamientos deontológicos contenidos en las políticas y normativas nacionales sobre ética en investigación y bioética del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, la Declaración universal de bioética y Derechos humanos y demás normas y estándares internacionales y nacionales aceptados por la comunidad académica así como los propios de la Universidad del Atlántico.

La decisión académica podrá ser en los dos siguientes sentidos:

- a) Autorizar la continuidad del trabajo de grado en los términos y condiciones que se impongan en la decisión o
- b) Devolver el trabajo con nota de reproche a los estudiantes, egresados o personas en tránsito de grado para una nueva presentación.

Las decisiones académicas se imponen sin perjuicio de las competencias en materia disciplinaria o administrativa de otras autoridades. El trámite y la decisión académica en cualquier sentido es independiente y no excluye ni interrumpe las acciones, los trámites, decisiones o sanciones de otra naturaleza que pudieran adelantar e imponer otras autoridades.

PARÁGRAFO: En los términos y condiciones impuestos por la decisión que autoriza la continuidad del trabajo se pueden establecer adiciones, cambios, correcciones o modificaciones éticas, metodológicas o de contenido, formales y/o de fondo, de acuerdo con los criterios y motivaciones expresadas en la decisión.

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

ARTÍCULO 62. Devolución de trabajo con nota de reproche. En caso de encontrar que los descargos, las explicaciones o las pruebas ofrecidas por los estudiantes, egresados o personas en tránsito de grado no sean suficientes, satisfactorios o justificables de acuerdo con la valoración probatoria de los hechos que constituyan faltas a la integridad académica o a la ética en investigaciones, el director(a) mediante escrito motivado decidirá el caso devolviendo el trabajo con nota de reproche para su corrección y nueva presentación de trabajo. En la nota de reproche se podrá imponer cambio de tema o de modalidad de grado según los criterios y motivaciones de la decisión. La presentación del nuevo trabajo tendrá inicio de trámite desde la etapa de anteproyecto.

ARTÍCULO 63. Efectos de la decisión académica de devolución de trabajo. La decisión académica de devolución del trabajo en firme anula de forma definitiva todas las actuaciones, autorizaciones, actas emitidas por el Centro de investigaciones y tendrá como consecuencia, la nulidad de todos los trámites de grado y sus consecuencias.

En todo caso, la presentación del nuevo trabajo corregido no podrá ser recibida o tramitada por el Centro antes de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la decisión en firme que ordena su devolución.

ARTÍCULO 64. Recursos. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión académica del director (a) se podrán interponer los recursos de reposición y en subsidio apelación en el efecto suspensivo. El Comité Misional de Investigaciones de la Facultad será el competente para tomar la decisión académica en segunda instancia, previo concepto del Comité de ética en investigaciones de la Universidad.

El Recurso de reposición deberá ser resuelto por el mismo director(a) dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. Si se presentó en subsidio recurso de apelación, el director(a) enviará copia de todo lo actuado al Comité Misional de Investigaciones que deberá decidir definitivamente dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al previo concepto del Comité de ética en investigaciones la Universidad. En ningún caso, podrá llevarse a cabo actuación posterior en cualquier trámite que tenga base en el proceso de trabajo de grado hasta tanto no exista decisión de fondo.

TITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

ACUERDO SUPERIOR N° 000018

(10 de junio de 2025)

Por medio del cual se reforma el reglamento del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas Luis Eduardo Nieto Arteta de la Universidad del Atlántico

ARTÍCULO 65. Normas supletorias. Los casos no regulados expresamente por el presente Reglamento se regirán por las Decisiones, expedidas por la Dirección del Centro de investigaciones, las Decisiones del Comité Misional de Investigaciones de la Facultad, las Resoluciones del Consejo de Facultad y las demás normas de la Universidad del Atlántico, en especial el Estatuto de investigaciones de la Universidad del Atlántico, el reglamento del comité de ética en investigaciones de la Universidad y demás normas derivadas y específicas que rijan para cada caso en particular.

ARTÍCULO 66. Aplicación e interpretación del Reglamento. La aplicación e interpretación autorizada del presente reglamento y demás normas que de él se deriven corresponde en primera instancia a la dirección del Centro de Investigaciones y en segunda instancia al Comité Misional de Investigaciones de la Facultad. Frente a las controversias surgidas en la interpretación entre la dirección del Centro de Investigaciones y el Comité Misional de Investigaciones prevalecerá la interpretación definitiva del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 67. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en los medios oficiales de la Universidad del Atlántico

ARTÍCULO 68. Derogatoria. El presente Acuerdo deroga todas las normas atinentes a la investigación que le sean contrarias en el ámbito de competencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, en especial las contenidas en el Acuerdo 0002 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los diez (10) días del mes de junio de 2025



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente



JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria